



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021**-00070-00
PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA ACUMULADA CON REIVINDICATORIA
DEMANDANTE: LEVITH CARMENZA HINOJOSA PIMIENTA
DEMANDADOS: LIUDMILA HINOJOSA PIMIENTA y HENRY CASTRO OLARTE

Pese a que no se ha remitido constancia de notificación personal, se tiene que la señora **LIUDMILA HINOJOSA PIMIENTA**, confirió poder especial a una profesional del derecho y presentó contestación de la demanda el 7 de diciembre de 2021.

Lo anterior implica que, se le tendrá notificada por conducta concluyente, en razón a que, dicha circunstancia se adecua a la hipótesis prevista en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se dispone tener a la señora **LIUDMILA HINOJOSA PIMIENTA** notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el transcurso del proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, desde el día en que se notifique por estado la presente providencia.

De igual forma, se **RECONOCE** personería a la abogada **MARYORIS MANJARRES CAMPO** como apoderada especial de la señora **LIUDMILA HINOJOSA PIMIENTA**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder presentado.

En este punto, es conveniente precisar que como no se renunció al término legal para presentar contestación de demanda, este comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, por ser un término perentorio e improrrogable (art. 117 CGP).

Ahora bien, como ya se surtió en debida forma el emplazamiento del demandado **HENRY CASTRO OLARTE**, se procede a **DESIGNARLE** como curador *ad-litem* a la abogada **MARIA FERNANDA GOMEZ PASTOR**. Líbrese el oficio respectivo.

FÍJESE como gastos de curaduría la suma de **\$ 250.000 PESOS**, la cual será asumida por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

L.J.M.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65297b648ffdf15b456e73c77271455227d173fce8db55a9c8f8fca0c7f31d7f**

Documento generado en 22/03/2022 04:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>